



CUERPO DE OFICIALES DE ABASTECIMIENTO DE LA ARMADA

REGLAMENTO INTERNO

(PROPOSICIÓN PARA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA)

TÍTULO PRIMERO “FINALIDADES”

Art. 1 - Las finalidades del presente Reglamento son aquellas fijadas en el capítulo VII, Artículo 32, de los Estatutos del Cuerpo de Oficiales de Abastecimiento de la Armada, en adelante el COFA, y dicen relación con precisar la organización y funcionamiento de la Corporación, como también el alcance de los derechos y obligaciones que adquieren sus socios y el directorio.

TÍTULO SEGUNDO “DE LOS OBJETIVOS”

Art. 2 - La Corporación demanda de sus integrantes un comportamiento público y privado consecuente con su condición de Oficial de Marina. En las relaciones interpersonales de sus asociados, deberá cultivarse una cordial y sana camaradería, redundando tal comportamiento en un trato leal, cortés y respetuoso en toda ocasión y circunstancia, sean estas de carácter presencial, escritas o a través de las tecnologías de Redes Sociales. La no observancia de esta disposición, habilita al afectado a presentar formalmente el hecho al Directorio.

Art. 3 - La cooperación y colaboración entre los asociados, en cualquier aspecto de la vida, fortalece el espíritu de cuerpo, contribuye al bienestar emocional y estimula la solidaridad de sus integrantes ante algún hecho adverso que afecte a uno o varios de sus miembros, no existiendo límites para una generosa y desinteresada interacción, siempre que ello no afecte la honra de las personas, las buenas costumbres, los postulados del Cuerpo de Oficiales de Abastecimiento de la Armada y la legalidad vigente. Conocido el caso, será el Directorio el encargado de encauzar el apoyo requerido, el cual, de exceder las capacidades disponibles y factibles de la entidad, apelará a la contribución voluntaria de sus afiliados.

Art. 4 - La Corporación podrá, en representación de sus integrantes y previa aprobación por mayoría de los socios asistentes en Asamblea General Extraordinaria, formar parte de asociaciones o llevar a cabo actividades que promuevan, persigan o defiendan sus objetivos fundacionales, siempre que la naturaleza de aquellas acciones no contravenga sus propios Estatutos y no posea un carácter de proselitismo político o discriminación religiosa.

Art. 5 - Con el propósito de contribuir al perfeccionamiento profesional de sus miembros, la Corporación deberá ofrecer un programa anual de actividades, empleando para tales efectos sus vínculos con asociaciones homólogas a nivel país o extranjero, como también, las oportunidades que ofrezcan las relaciones de sus propios asociados, iniciativas que permitan actualizar el conocimiento en cuanto a las ciencias y artes presentes en el ejercicio de la Especialidad de Abastecimiento de la Armada de Chile.

El programa deberá ser publicado en el mes de marzo de cada año, debiendo considerar, al menos, la realización de conferencias, charlas, visitas profesionales, cursos, etc. Para operativizar esta iniciativa anual, el Directorio designará durante el segundo cuatrimestre del año anterior, un grupo de socios encargados de proponer para su aprobación y más tarde organizar, la ejecución de estos eventos, fijando en su convocatoria, el calendario a cumplir.

Art. 6 - Al estar el COFA integrado por Oficiales de Abastecimiento de la Armada de Chile, tanto en servicio activo, en retiro y de la Reserva, el vínculo con la citada Institución castrense es relevante y significativo para el fortalecimiento de la cadena generacional que une a los integrantes de la Corporación, razón por la que cultivar una estrecha cercanía con la Armada de Chile representa un objetivo a cumplir por medio de distintas iniciativas, destacando la presencia y participación en la entrega de estímulos y reconocimientos a personal naval por rendimientos académicos o desempeño profesional, realización de saludos protocolares a sus autoridades, participación de las mismas en actos integrantes de la Corporación, etc.

Para cumplir lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en la letra g) del artículo 10 del Estatuto, el Directorio nombrará una comisión especial para este propósito, la que estará compuesta por el Vicepresidente quien la presidirá y 2 directores a determinar.

Art. 7 - De acuerdo a sus estatutos, la Corporación ofrece a sus asociados la oportunidad de formar parte de un grupo humano organizado, cuyo accionar en torno a los contenidos declarados en su manifiesto fundacional otorga a sus miembros el privilegio de participar junto a sus pares de épocas pretéritas de sus vidas en la Armada de Chile, como también, proyectar esas vivencias al presente y futuro, gozando de los beneficios espirituales, profesionales, culturales y sociales que tal pertenencia produce.

TÍTULO TERCERO “DE LOS SOCIOS”

Art. 8 - La incorporación de socios es una de las tareas a las que se deben obligar los socios de la corporación, como un esfuerzo adicional al que realiza su directiva. El reclutamiento de nuevos integrantes resulta del entusiasmo, motivación, participación y difusión con que la organización en su conjunto proyecta al grupo objetivo su quehacer.

Art. 9 - Para difundir la acción del COFA, los socios deben promover entre sus círculos sociales y de amistad el relato de la corporación, sus actividades, página web, boletines, y toda otra forma de promoción que amplíe su conocimiento por terceros

Art. 10 - Los candidatos a Socios deben llenar de puño y letra la Solicitud, la que podrá ser impresa, como formulario anexo a un correo electrónico (e mail) o completada de manera directa a través del sitio web. El formato del documento se acompaña en el anexo "A". Las postulaciones deberán ser presentadas por un socio.

Art. 11 - La comisión indicada en el Art. 6 del Título Segundo, deberá analizar la solicitud y entregar su informe al Directorio.

Art. 12 - En el estudio de los antecedentes y su posterior resolución se deberá tener presente lo establecido en la Ley N° 20.609 "Establece Medidas contra la Discriminación".

Art. 13 - Una vez aprobada o rechazada la solicitud, se informará de ello al Directorio y el Director Secretario le comunicará el resultado al candidato a socio al más breve plazo, mediante carta firmada por el Presidente del COFA.

Art. 14 - De la relación de los socios aceptados e ingresados se dejará constancia en el Acta de Reunión de Directorio en la cual se hayan resuelto las solicitudes, las cuales permanecerán archivadas en la Secretaría en orden alfabético, a fin de facilitar su ubicación cuando sean requeridas. Los nuevos socios serán investidos como tales, en la próxima Asamblea General Ordinaria del COFA.

Art. 15 - El Director Secretario será responsable del "Rol General de Socios del Cuerpo de Oficiales de Abastecimiento de la Armada", en el que deberá dejar constancia de los datos personales del socio (Nombre, Apellidos, fecha nacimiento, RUT, grado jerárquico alcanzado o que ostenta en la Armada de Chile, teléfonos, dirección postal o casilla de correos, correo electrónico, etc.). La forma para emplear será la que se acompaña en anexo "B", y este rol deberá ordenarse con un número único.

Art. 16 - Los socios renunciados podrán reincorporarse a la Corporación, en cualquier momento. En caso de haber dejado deudas, deberán ponerse al día hasta la fecha de su renuncia, como primera prioridad.

Art. 17 - Con las solicitudes de renuncia se deberá seguir igual procedimiento que para el ingreso, con excepción del trámite con la Comisión Calificadora de Socios. El Director Secretario deberá dar de baja al socio renunciado del "Rol General de Socios del Cuerpo de Oficiales de Abastecimiento de la Armada".

Art. 18 - Ante el fallecimiento de un socio, se debe seguir igual procedimiento en cuanto a su conocimiento por el Directorio, constancia en el Acta y baja del "Rol General de Socios de la Corporación".

Art. 19 - El atraso de un socio en el pago de más de 3 anualidades consecutivas; presentar una inasistencia a más del 50% de las actividades oficiales programadas en el lapso de 2 años; o faltar a las normas de convivencia o comportamiento dispuestas en el Título Primero Art.1 del presente Reglamento, serán causales suficientes para someter su permanencia en la Corporación a la Comisión de Disciplina. Los socios que hayan sido eliminados por la causal que establece el Artículo 6° letra c) de los Estatutos, no podrán reincorporarse al Cuerpo de Oficiales de Abastecimiento de la Armada.

Art. 20 - De las decisiones de la Comisión Calificadora de Socios, o de la Comisión de Disciplina, se podrá apelar en primera instancia al directorio, y en segunda a la Asamblea General Extraordinaria que se cite para ese efecto.

TÍTULO CUARTO “DE LOS SOCIOS HONORARIOS”

Art. 21 - Para ser postulado a Socio Honorario, el candidato deberá haber enterado un mínimo de 40 años como miembro activo de la corporación y mantener sus cuotas al día.

Art. 22 - Los Socios Honorarios no podrán superar el 10% del Rol General de Socios del Cuerpo de Oficiales de Abastecimiento de la Armada, y estarán exentos del pago de la cuota anual. En caso de que la Fuerza Efectiva de la Corporación disminuya y el porcentaje de Socios Honorarios sea superior a dicho porcentaje no se designarán otros Socios con este título hasta restablecer el porcentaje dispuesto.

TÍTULO QUINTO “DEL DIRECTORIO”

Art. 23 - Los cargos a desempeñar por los integrantes del Directorio serán aquellos indicados en el Título III de los Estatutos, cuales son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Delegado en la ciudad de Santiago, y además los siguientes: Director de Actividades y Director de Bienestar Social. En el ejercicio de sus cargos, deberán cumplir con los deberes y atribuciones que se establecen tanto en los Estatutos como en el presente Reglamento.

Art. 24 - El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación.
- b) Presidir y dirigir los debates en las Sesiones de Directorio y en las Asambleas Generales.
- c) Citar a Sesiones de Directorio en las épocas señaladas en el estatuto, o cuando lo estime conveniente, para tratar algún asunto de interés, y cuando se lo soliciten por escrito, con indicación de causa, a lo menos cuatro directores en ejercicio
- d) Dirigir y contestar las comunicaciones y correspondencia del Círculo, las que deberá firmar con el Secretario; y,
- e) Firmar con el Tesorero los documentos financieros que corresponda.

Art. 25 - El Vicepresidente del Directorio lo será también de la Corporación, al que representará en caso de ausencia, inhabilidad o renuncia del presidente, con sus mismos deberes y atribuciones, previa constancia en acta del hecho que motive la subrogación y/o suplencia, según corresponda. El Vicepresidente presidirá las Comisiones de Calificación de Socios y la de Disciplina, teniendo además las obligaciones que acuerde el Directorio.

Art. 26 - Director Delegado en Santiago. Su desempeño estará dirigido a proyectar la labor del Directorio en el área geográfica indicada y servir de nexo con los afiliados cuyo domicilio particular o desempeño laboral esté radicado en la provincia de Santiago.

Art. 27 - Director de Bienestar Social. Su labor estará orientada con criterio y discreción, a conocer de aquellos socios que, afectados por razones de salud u otra causal que impacte en su estado de bienestar general, se encuentren vulnerables física, mental o emocionalmente, exponiendo el caso al Directorio junto con una propuesta de acciones de apoyo factibles, convenientes y aceptables de entregar, en función de los principios, medios y recursos con que cuente la Corporación.

En este sentido, organizará con aquellos socios que, voluntariamente adhieran a realizar labores de solidaridad, un rol de servicio orientado a:

Efectuar un seguimiento a la evolución de aquellos socios que presentan debilidades de salud, consistente en cumplir visitas hospitalarias o domiciliarias, contactar telefónica o virtualmente al interesado o su familia, entre otras acciones que se aprecien viables y prudentes.

Recordar las fechas de cumpleaños de los socios, por medio de los canales de comunicación y redes sociales habilitadas.

Del mismo modo, en caso de producirse el fallecimiento de un socio, el Director de Bienestar Social realizará las siguientes tareas:

- a) Informará de la situación al Directorio para hacer efectiva la cuota mortuoria; valor que será acordado en la primera reunión anual y que quedará estampada en el Acta respectiva.
- b) Presentará a los deudos el pésame del Círculo, la ofrenda floral y el saludo formal de condolencias por escrito.
- c) Entregará a la viuda o deudo, un folleto que contenga los diferentes documentos que son necesarios para cobrar el beneficio por funerales que otorga la CAPREDENA, como también, la tramitación de la pensión de montepío.
- d) Tramitará la publicación del fallecimiento en un diario local y en la página web, previa consulta a los deudos sobre el día y hora del funeral.
- e) Reunirá los antecedentes necesarios para elaborar el discurso con que se despedirán los restos del socio fallecido.
- f) Invitará a los socios y socias a asistir a los funerales del socio fallecido, por ser un deber de compañerismo y gratitud.

Art. 28 - Director de Actividades. De conformidad a la letra g) del artículo 10 del Estatuto, deberá anualmente proponer al Directorio durante el último trimestre del año una planificación para el año venidero de eventos corporativos de carácter social, cultural, profesional, recreativos, etc., debidamente evaluados en su factibilidad y conveniencia, de manera de obtener durante el primer bimestre del año en ejercicio, el calendario de actividades del COFA.

Art. 29 - Director Secretario, fuera de las obligaciones que se le fijan en el Capítulo IV art. 23 de los Estatutos, tendrá las siguientes:

- a) Proponer el Temario para las reuniones de Directorio.
- b) Efectuar las modificaciones a las Actas que se produzcan por observaciones formales de los Directores.
- c) Presentar la correspondencia recibida y despachada para conocimiento del Directorio y firma del presidente.
- d) Informar oportunamente de las fechas de Reunión de Directorio, acompañando el Acta de la reunión anterior para conocimiento de los directores.
- e) Dejar constancia en el Acta respectiva de los movimientos de socios (Ingresos, Renuncias, Expulsiones y Fallecimientos)
- f) Desempeñarse como Secretario en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios.
- g) Preparar los informes anuales correspondientes a la renovación de la personería jurídica de la Corporación.

Art. 30 - Director Tesorero, fuera de las obligaciones que se le fijan en el artículo 16 de los Estatutos, tendrá las siguientes:

- a) Mantener al día la situación de las cuotas sociales de los socios.
- b) Proponer planes de pago de los socios con deudas a fin de regularizar su situación.
- c) Efectuar las acciones de cobro que correspondan a los socios de Pago Directo
- d) En las reuniones mensuales del Directorio, presentar un Movimiento de Caja y una Proyección de Gastos.
- e) En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria, en cuanto a Tesorería, presentar lo establecido en el artículo 29° de los Estatutos.
- f) Preparar los antecedentes de Tesorería correspondientes para la renovación de la personería jurídica de la Corporación y entregárselos oportunamente al Director Secretario.

TÍTULO SEXTO

“DE LAS ASAMBLEAS GENERALES”

Art. 31 - Las citaciones a las Asambleas Generales podrán realizarse utilizando no solo la prensa local como lo señala el capítulo IV art 21 de los Estatutos, sino que, empleando también, todos los medios tecnológicos como el correo electrónico, aceptados hoy y a futuro bajo el concepto de redes o comunicación social masiva.

Art. 32 - En las Asambleas Generales, se dará cumplimiento a lo establecido en el capítulo IV de los Estatutos.

Art. 33 - El Presidente que termina su período deberá entregar su Memoria Anual por escrito, a fin de que se pueda difundir a los socios que no hubieran concurrido a la Asamblea respectiva.

Art. 34 - El orden de sucesión para la firma de la documentación en caso ausencia del titular será: al Presidente el Vicepresidente; al Vicepresidente el Director de Bienestar Social. En el caso del Director Secretario, el Director de Actividades y al Director Tesorero lo reemplazará el Director de Bienestar Social.

TÍTULO SÉPTIMO “DE LAS ELECCIONES”

Art. 35 - Por medio del Directorio, se realizará con la debida antelación, una indagatoria tendiente a conocer de aquellos socios interesados en presidir la Corporación. El o los candidatos que expresen esta aspiración, convocarán asimismo a ocho socios para conformar su directorio, presentándolos a la Asamblea General Ordinaria.

Art. 36 - Una vez elegido el nuevo Directorio, éste se reunirá y serán designados los cargos estatutarios, levantándose un acta que deberá ser publicada en el sitio web del COFA, la cual será acompañada con los antecedentes destinados a revalidar la personalidad jurídica del Círculo.

TÍTULO OCTAVO “DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA”

Art. 37 - Los miembros de la Comisión de Auditoría serán elegidos en Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el Título V, Art. 29 de los Estatutos.

Art. 38 - La Comisión de Auditoría tendrá como obligaciones las siguientes:

- a) Una vez elegida, constituirse en sesión a fin de elegir al presidente de la Comisión.
- b) Previo a la Asamblea General Ordinaria de Socios, revisar los registros contables y balances de la Corporación, informando de su resultado al Directorio.
- c) Presentar al Directorio las observaciones que encontrare, como también las correcciones que se deban efectuar.
- d) Elaborar los certificados correspondientes para ser presentados a la Asamblea.
- e) Preparar un certificado para ser presentado a las autoridades pertinentes con el fin de obtener la renovación de la Personería Jurídica de la Corporación.
- f) Efectuar la revisión de la documentación contable cuando el Directorio o los socios lo requieran.

TÍTULO NOVENO “DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA”

Art. 39 - De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, la Comisión de Disciplina deberá “actuar en todos los casos que afecten al prestigio, buen nombre de la Corporación y que le encomiende el Directorio, o lo soliciten específicamente, a lo menos, diez socios activos. También, deberá atender por medio del Directorio, aquellos hechos o situaciones que afecten o atenten contra la sana convivencia y respeto entre los miembros de la Corporación.

Art. 40 - La Comisión de Disciplina estará compuesta por el Vicepresidente de la Corporación, quién la presidirá, y dos socios elegidos en la Asamblea General Ordinaria.

Art. 41 - La Comisión elaborará sus propios procedimientos de análisis de las presentaciones, las cuales deberán estar aprobadas por el Directorio, y debidamente sustentadas en normas de comportamiento de general aceptación, teniendo como máximo referente los usos y costumbres practicados en la Armada de Chile y conocido como “estilo naval”, el cual hace gala del respeto, deferencia, gentileza y caballerosidad, propias de un o una Oficial de Marina

TÍTULO DÉCIMO “DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE SOCIOS”

Art. 42 - Conforme al Título III, Art. 14 de los Estatutos, la Comisión Calificadora de Socios estará integrada por el Vicepresidente de la Corporación, quién la presidirá, junto con el Director de Actividades y el Director de Bienestar Social.

Art. 43 - Su misión consistirá en revisar los antecedentes de los postulantes a socios y proponer al Directorio su aceptación o rechazo.

Art. 44 - La Comisión Calificadora de Socios llevará un Bitácora de sus Actuaciones, el que —al igual que sus decisiones— tendrá el carácter de reservado y estará a cargo de uno de los directores que se desempeñe como secretario de dicha Comisión.

TÍTULO UNDÉCIMO “COMUNICACIONES Y DIFUSIÓN”

Art. 45 - De acuerdo con el art.13 letra d) de los Estatutos, el Presidente del Directorio tiene entre sus deberes dirigir y contestar las comunicaciones y correspondencia de la Corporación, las que deberá firmar con el Secretario.

Art. 46 - Del mismo modo y dando cumplimiento al art. 15 de los Estatutos, el Secretario deberá comunicar a quienes corresponda los acuerdos de Directorio y de Asambleas Generales. Para tal efecto, utilizará toda forma física o tecnológica de general y legal aceptación, que permita a los interesados que corresponda, conocer las materias resueltas.

Art. 47 - Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación deberá contar con un conjunto de recursos que permitan difundir su quehacer y facilitar la interacción entre sus socios.

Art. 48 - Para tal efecto, la Corporación desarrollará los siguientes medios, los cuales estarán bajo la línea editorial que precise el Directorio.

- a) Sitio Web, el que estará bajo la operación de un socio designado por el Directorio en función de sus habilidades y conocimientos en la materia.
 - i. El Sitio Web será un canal de difusión de los principios y objetivos del círculo, debiendo al menos, contener los siguientes aspectos básicos: Historia de la Corporación, sus directivos, sus actividades pasadas y futuras, informaciones, documentos y artículos de interés profesional, links de contacto con otras instituciones y con la propia Corporación, solicitudes de incorporación de nuevos socios, y la actualización de sus datos, y otras informaciones que sea de interés difundir.
 - ii. El manejo y mantención del sitio web deberá ser, en lo posible, bajo el criterio de obtener la mejor calidad al costo más económico.

- b) Revista “DESDE EL COFA”, la que será de publicación semestral. Podrán editarse más de dos revistas al año en acuerdo del Directorio.
 - i. El Directorio designará un socio como Director de la Revista y un socio como Editor de ésta.
 - ii. La revista, deberá contener aspectos relacionados con: Hechos históricos de interés nacional y castrense, artículos de interés publicados en la prensa nacional e internacional, artículos propuestos por los socios, artículos propuestos por otras personas relacionadas con el COFA, y otros de interés (anécdotas marineras o experiencias personales).
 - iii. La revista evitará la publicación de temas de corte político que indiquen tendencias partidarias, religioso, morales, que atenten en contra de la honra de personas o instituciones o de otra índole que se contrapongan a los principios de UNIÓN o que puedan provocar debates negativos al interior de la Corporación.

- c) Boletines Informativos: Cuya circulación será en cualquier momento, cuando noticias o eventos importantes lo determinen.
 - i. El Boletín Informativo deberá divulgar informaciones específicas y de contingencia que no sean parte de la revista. Asimismo, será un vehículo comunicacional del movimiento de socios, noticias de organismos afines y otras específicas.
 - ii. El Directorio designará un socio a cargo del Boletín Informativo.
 - iii. Normalmente, el Boletín Informativo podrá también difundirse a través del Sitio Web y de las direcciones electrónicas de los socios o de cualquier otro medio disponible.

TÍTULO DUODÉCIMO

“REFORMA DE LOS ESTATUTOS “

Art. 49 - De acuerdo con el Art. 33° de los Estatutos, sus eventuales reformas se podrán originar en el Directorio por su propia iniciativa, o a sugerencia de algún socio que le sea aceptada. Sin embargo, el Directorio no podrá negar el trámite de reforma de los Estatutos cuando esta proposición le sea presentada por escrito por un tercio de la fuerza efectiva de los socios, a lo menos.

Art. 50 - De acuerdo con el Art. 34° de los Estatutos, cualquiera reforma a los Estatutos del Cuerpo de Oficiales de Abastecimiento de la Armada —COFA—, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria de la Corporación, convocada expresamente para ese efecto, con la aprobación de dos tercios de los asistentes, a lo menos.

Art. 51 - Cada vez que se modifiquen los Estatutos, se deberá actualizar el Reglamento Interno, en lo que corresponda y sea pertinente.

----- o -----